

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de julio de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01250/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil trece el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante la **Universidad Autónoma del Estado de México**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00188/UAEM/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“LA LISTA CON EL NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZÓN DE LAS ESCUELAS QUE PRESTAN EL SERVICIO ABIERTO O DE SISTEMA ABIERTO EN LICENCIATURAS Y/O QUE DEN EL SERVICIO PARA ADQUIRIR EL GRADO DE LICENCIATURA BAJO EL SISTEMA ABIERTO Y QUE SE ENCUENTREN RECONOCIDAS Y/O REGISTRADAS OFICIALMENTE. PREFERENTEMENTE CON EL NUMERO DE REGISTRO QUE LES CORRESPONDA. Y CON EL DOMICILIO DE CADA UNA ELLAS.”(SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el **Lic. En D. Hugo Edgar Chaparro Campos**, Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, dio respuesta en fecha del treinta de mayo del año dos mil trece, a la solicitud de información formulada por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, hoy Recurrente, en los siguientes términos:

“Respecto a su solicitud con número de folio 00188/UAEM/IP/2013, hemos de comentarle que la Universidad Autónoma del Estado de México, no imparte estudios de licenciatura en sistema abierto, sin embargo, a través de los sitios electrónicos: <http://www.edomex.gob.mx/educacion> y <http://www.sep.gob.mx/>, podrá encontrar la oferta

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

académica de las instituciones que cuentan con los estudios de licenciatura en dicha modalidad.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

“Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”(SIC)

TERCERO. Con fecha cuatro de junio del año dos mil trece, el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (**SAIMEX**), al que le recayó el número **01250/INFOEM/IP/2013**, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy Recurrente señala como **Acto Impugnado:**

“RESPUESTA DESFAVORABLE Y EN CONSECUENCIA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO”(SIC)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o Motivos de Inconformidad

“ATENDIENDO AL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, Y A LA NATURALEZA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL QUE DESARROLLA, SIENDO LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR SU LABOR PRINCIPAL, AHORA BIEN, CONSIDERANDO QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE UNA RELACIÓN ÍNTIMA Y RIGE EN ALGÚN SENTIDO EL CURSO Y EJERCICIO DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE FORMA PRIVADA, TAMBIÉN LO ES, QUE DENTRO DE ESTE SERVICIO PRESTADO Y DESARROLLADO SE ENCUENTRA EL DE SISTEMA ABIERTO QUE A SU VEZ, ESTÁ RELACIONADO INSTITUCIONALMENTE Y NORMATIVAMENTE CON EL SUJETO OBLIGADO AL QUE SE LE REQUIERE ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE MERITO, POR ESTAR DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EL DE REGISTRARLA Y/O CREARLA Y/O POSEERLA”(SIC)

Recurso de Revisión N°:	01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

CUARTO.- El día seis de junio del año dos mil trece el Sujeto Obligado emitió su informe de justificación, para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga en los siguientes términos:

“Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 01250/INFOEM/IP/RR/2013, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato electrónico copia del siguiente documento:

- *Directorio de Instituciones con Estudios Incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México Nivel Superior*
- *Oficio número 0058/13 de fecha 06 de junio de 2013”*

A continuación se insertan los archivos electrónicos contenidos en el referido Informe de Justificación:

[illegible]

Recurso de Revisión N°:	01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM



Dirección de Información Universitaria

Toluca, México, 6 de junio de 2013.
Oficio Núm. 058/13

DRA. EN D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Recibí cf. original
y 2 anexos.



Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 01250/INFOEM/IP/RR/2013, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso copia del siguiente documento:

- Directorio de Instituciones con Estudios Incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México Nivel Superior

Sin más por el momento, agradezco su fina atención y quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2013, 50 Aniversario Luctuoso del Poeta Heriberto Enríquez"

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
DIRECCION DE INFORMACION
UNIVERSITARIA



c.c.p. M. en D. José Benjamín Bernal Suárez. Secretario de Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Raúl Hiram Piña Libien. Abogado General.
c.c.p. Minutario.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 01250/INFOEM/IP/RR/2013

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca, México, 06 de junio de 2013.

DRA. EN D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c, 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía de informe justificado, lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 27 de mayo de 2013 se recibe en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00188/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

LA LISTA CON EL NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZÓN DE LAS ESCUELAS QUE PRESTAN EL SERVICIO ABIERTO O DE SISTEMA ABIERTO EN LICENCIATURAS Y/O QUE DEN EL SERVICIO PARA ADQUIRIR EL GRADO DE LICENCIATURA BAJO EL SISTEMA ABIERTO Y QUE SE ENCUENTREN RECONOCIDAS Y/O REGISTRADAS OFICIALMENTE. PREFERENTEMENTE CON EL NÚMERO DE REGISTRO QUE LES CORRESPONDA. Y CON EL DOMICILIO DE CADA UNA ELLAS (sic.)

2. En fecha 30 de mayo de 2013 la Dirección de Información Universitaria dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

Recurso de Revisión N°:	01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

"Respecto a su solicitud con número de folio 00188/AJEM/IP/2013, hemos de comentarle que la Universidad Autónoma del Estado de México, no imparte estudios de licenciatura en sistema abierto, sin embargo, a través de los sitios electrónicos: <http://www.odomex.gob.mx/educacion> y <http://www.sop.gob.mx/>, podrá encontrar la oferta académica de las Instituciones que cuentan con los estudios de licenciatura en dicha modalidad. Lo anterior con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. *Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

3. El 04 de junio de 2013 a las 22:30 horas la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió el Recurso de Revisión con número de folio 01250/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto Impugnado:

"RESPUESTA DESFAVORABLE Y EN CONSECUENCIA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO"

Razones o motivos de la inconformidad:

"ATENDIENDO AL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO, Y A LA NATURALEZA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL QUE DESARROLLA, SIENDO LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR SU LABOR PRINCIPAL, AHORA BIEN, CONSIDERANDO QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE UNA RELACIÓN ÍNTIMA Y RIGE EN ALGÚN SENTIDO EL CURSO Y EJERCICIO DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE FORMA PRIVADA, TAMBIÉN LO ES, QUE DENTRO DE ESTE SERVICIO PRESTADO Y DESARROLLADO SE ENCUENTRA EL DE SISTEMA ABIERTO QUE A SU VEZ, ESTÁ RELACIONADO INSTITUCIONALMENTE Y NORMATIVAMENTE CON EL SUJETO OBLIGADO AL QUE SE LE REQUIERE ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD DE MERITO, POR ESTAR DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EL DE REGISTRARLA Y/O CREARLA Y/O POSEERLA"

CONSIDERACIONES

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se puede observar que la inconformidad expresada por el hoy recurrente radica en que, desde su perspectiva, se omitió proporcionarle información que diera respuesta a su solicitud de información.
- II. Es menester señalar que en su solicitud el ahora recurrente, requirió específicamente "el nombre o denominación o razón de las escuelas que presten el servicio abierto o de sistema abierto en licenciaturas" (sic).

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

En términos de la legislación y reglamentación que compone el orden normativo de la UAEM no se contempla en ningún nivel educativo la integración de planes de estudio en modalidad abierta, razón por la cual la respuesta entregada al solicitante resulta totalmente congruente y solventada en los términos de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya que se encuentra fundamentada en los artículos 52 bis, 53, 76 y 76 bis del Estatuto Universitario la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México por lo que es importante puntualizar que las características y procesos académicos de un sistema abierto no deben ser confundidos con los planes o sistemas de educación a distancia, mucho menos con los de carácter escolarizado.

Al respecto el Artículo 7 del Reglamento de Educación a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México enuncia:

"Artículo 7.- La educación a distancia se entiende como una modalidad educativa no escolarizada que promueve la formación académica autónoma del estudiante, incorporando para ello estrategias y recursos especializados con el apoyo de tecnologías para la educación, que salven la separación espacio-temporal relativa entre docentes y alumnos"

En relación con el precepto anterior es relevante puntualizar a manera de aclaración, lo mencionado por el Artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México:

"Artículo 2. La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir, y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática"

Dentro del reporte anual de la Secretaría de Educación Pública denominado "Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos Principales Cifras Ciclo Escolar 2011-2012" podemos apreciar como parte de su nota introductoria la siguiente aclaración:

De conformidad con el método de enseñanza, el SEN (Sistema Educativo Nacional) se divide en las modalidades: escolarizada, no escolarizada y mixta. La primera es la de mayor cobertura, es presencial, pues el alumno asiste a un plantel para cubrir un programa de estudios de conformidad con un calendario de actividades oficial previamente definido. Las modalidades no escolarizada y mixta se refieren a la enseñanza abierta o a distancia, es no presencial o parcialmente presencial, se adapta a las necesidades de los usuarios del servicio y funciona con el apoyo de asesores

Como puede apreciarse la diferencia sustancial entre un sistema abierto y uno a distancia es que en el primero se puede concentrar la participación del estudiante en clases presenciales o parcialmente presenciales ante un asesor en intervalos de tiempo flexibles y/o de menor duración que en un sistema escolarizado, otorgando la libertad al alumno de elegir materias y ensamblar su propia trayectoria curricular a discreción, mientras que en el sistema abierto la participación presencial del alumno no es requerida, respaldando las técnicas de aprendizaje y las evaluaciones en tecnologías que permitan la interacción alumno-docente de manera virtual. Este razonamiento

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

refuerza la respuesta de la Universidad y da certidumbre respecto de los argumentos otorgados por la Institución

- III. A fin de no obviar los parámetros por medio de los cuales la UAEM otorga los servicios universitarios citados con anterioridad, es importante señalar lo establecido por el Artículo 52 bis del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México que a la letra dice:

"Artículo 52 bis. Los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior, se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el Consejo Universitario, previa opinión de los Consejos General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior, según correspondan.

El proyecto curricular aprobado será impartido en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica, en un Plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más Organismos, Centros o Dependencias, en las Instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria o entre la Universidad y otras Instituciones, así como en la ubicación que permita su desarrollo a distancia."

Como ha sido fundamentado anteriormente, al momento de impartir los estudios de educación superior únicamente dentro un proyecto curricular brindado en instalaciones de cualquier dependencia académica de la Universidad, en alguna institución incorporada o mediante su desarrollo a distancia, se pone de manifiesto que la Institución no cuenta con planes de estudios en modalidad de sistema abierto y por ende no existe omisión alguna en la respuesta entregada al solicitante.

- IV. Ahora bien, si lo que el recurrente entiende como educación abierta al Sistema Incorporado a la UAEM, es decir, a la relación que guarda la UAEM con las instituciones incorporadas a esta, se debe recalcar que dichas instituciones no pueden elaborar programas incorporados a la Universidad que no cumplan sus requisitos de comprender ciclos completos y no materias aisladas, es decir, sistemas escolarizados, así como apegarse a los lineamientos propios de la Universidad con respecto a las instalaciones y a la plantilla docente, como se puede observar en el Artículo 3 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México:

"Artículo 3. Para que los estudios deban ser incorporados, deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. Que comprendan ciclos completos y no materias aisladas
- II. En relación con las Instituciones que los imparte, ésta deberá contar con instalaciones físicas apropiadas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras que deberán reunir las características que señale el Instructivo respectivo
- III. Contar con el profesorado que apruebe la Universidad, en términos del Reglamento del Personal Académico iguales a los de la Universidad
- IV. Contar y aplicar planes de estudio, programas y demás elementos académicos iguales a los de la Universidad
- ...

- V. La respuesta fundamentada al solicitante cumple con los tiempos y modalidades establecidas por la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Aunado a esto y persiguiendo el principio de máxima publicidad se hizo del conocimiento del ahora recurrente que en los sitios electrónicos: <http://www.edomex.gob.mx/educacion> y <http://www.sep.gob.mx/>,

Recurso de Revisión N°:	01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



*Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría*

Dirección de Información Universitaria

podrá encontrar la oferta académica de las instituciones que cuentan con los estudios de licenciatura en dicha modalidad, en total apego a lo establecido por el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que enuncia:

"Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta ofertará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

No obstante la aparente confusión del recurrente respecto a las diferencias entre la variedad de sistemas educativos así como los criterios y alcances de la normatividad universitaria en materia académica, y con el afán de proporcionar al otrora solicitante la mayor cantidad de información que dé certidumbre al propósito de la Universidad de perseguir los principios máximos de la transparencia, veracidad y máxima publicidad, se anexa al presente informe de justificación listado con los nombres y/o denominaciones sociales de todas las instituciones incorporadas a la UAEM, así como su correspondiente clave de incorporación.

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

PRIMERO. No existe omisión a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que la respuesta fue entregada en total apego a los tiempos y modalidades establecidas por la propia ley, acatando íntegramente los lineamientos y procedimientos en la materia.

SEGUNDO. Resulta improcedente la interposición del recurso que nos ocupa, ya que la Universidad mencionó puntualmente que los datos específicamente requeridos por el otrora solicitante no existían, y en beneficio de los principios rectores de la transparencia: veracidad y máxima publicidad, se le orientó de una manera clara para que pudiese ubicar la información que demandaba.

TERCERO. Se solicita a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sobreseer el presente Recurso de Revisión en virtud de que la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00188/UAEM/IP/2013, ha sido entregada y solventada debidamente a través del presente informe de justificación, mismo que se entrega en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto, remito a usted, Dra. en D. Josefina Román Vergara, comisionada en turno del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la no procedencia del Recurso de Revisión con número de folio 01250/INFOEM/IP/RR/2013, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

V

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

Con fundamento en el Artículo 85 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, firma en este acto el director de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2013, 50 Aniversario Luctuoso del Poeta Niviberto Enriquez"



LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM



Dirección de Instituciones Incorporadas

**DIRECTORIO DE INSTITUCIONES CON ESTUDIOS INCORPORADOS
A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
NIVEL SUPERIOR**

CLAVE	Institución Incorporada	Domicilio
91	UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA, CUI, A.C.	CARRETERA IXTLAHUACA-JIQUIPILCO IXTLAHUACA
90	CENTRO UNIVERSITARIO DIDASKALOS, A.C.	VICENTE GUERRERO N° 277 ESQ. LEONA VICARIO METEPEC
94	UNIVERSIDAD IUEM, S.C.	VIALIDAD METEPEC N° 352 COL. LA PURISIMA METEPEC
108	INSTITUTO UNIVERSITARIO FRANCO INGLÉS, S.C.	CALLE ARBOL DE LA VIDA N° 10 METEPEC
101	UNIVERSIDAD MEXIQUENSE, S.C.	AV. HIDALGO N° 1329 TOLUCA
110	CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS HORACIO ZÚÑIGA, S.C. (CEUHZ)	CAMINO ANTIGUO A SAN FRANCISCO XONACATLAN SIN BARRIO DOS CAMINOS VILLA CUALHTEMOC
92	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS, S.C. (CESU)	CONSTITUYENTES SIN SANTIAGO TIANGUISTENCO
22	UNIVERSIDAD ISIDRO FABELA DE TOLUCA, S.C.	GONZALEZ Y RICHARDO N° 1219 TOLUCA

Recurso de Revisión N°:	01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Dirección de Instituciones Incorporadas



CLAVE	Institución Incorporada	Domicilio
137	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ATENEA, PALAS, S.C.	VIALIDAD ALFREDO DEL MAZO N° 863 COL. LA MAGDALENA TOLUCA
99	INSTITUTO SECUNDARIA Y EDUCACIÓN SUBPROFESIONAL, S.C. (ISES)	ISIDRO FABELA NO. 9905 COLONIA SANTIAGO MILTEPEC, TOLUCA
111	INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL LAGO Y DEL SOL, S.C.	STA. MARIA PIPICOLTEPEC. KM 63 CARRETERA AMANALCO – VALLE DE BRAVO VALLE DE BRAVO
104	CAMPUS SIGLO XXI, S.C.	PASEO BARBOSA S/N ZINACANEPEC
94	CENTRO UNIVERSITARIO TENANGO DEL VALLE, A.C.	CALLE PATRIOTISMO N° 107 CARRETERA TOLUCA-TENANGO KM. 25.5 TENANGO DEL VALLE



Torre Académica 4to. Piso Ciudad Universitaria C.P. 50110 Cerro de Coatepec. Toluca, Estado de México. Tel.: (722) 2 14 77 85

Recurso de Revisión N°:	01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01250/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la **Comisionada Josefina Román Vergara**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a que el mismo se presentó dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el **Recurrente** tuvo conocimiento, de la respuesta del **Sujeto Obligado**, en fecha treinta de mayo del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica, el día cuatro de junio del año dos mil trece, es decir, al tercer día hábil, descontando en el computo el día primero de junio de del año dos mil trece por ser sábado y el día dos de junio del mismo año por ser domingo, ya que se consideran días inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial, emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Por su parte los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

(Énfasis añadido).

De la cita de los preceptos legales transcritos se advierte que los Sujetos Obligados deben entregar la información pública solicitada por los particulares generada, administrada o en su posesión en ejercicio de sus atribuciones y que consten en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo este contexto, la información solicitada por el hoy Recurrente, es la que el Sujeto Obligado tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice. (...).”

(Énfasis añadido).

Cabe destacar que el hoy recurrente solicita la información consistente en: “LA LISTA CON EL NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZÓN DE LAS ESCUELAS QUE PRESTAN EL SERVICIO ABIERTO O DE SISTEMA ABIERTO EN LICENCIATURAS Y/O QUE DEN EL SERVICIO PARA ADQUIRIR EL GRADO DE LICENCIATURA BAJO EL SISTEMA ABIERTO Y QUE SE ENCUENTREN RECONOCIDAS Y/O REGISTRADAS OFICIALMENTE. PREFERENTEMENTE CON EL NUMERO DE REGISTRO QUE LES CORRESPONDA. Y CON EL DOMICILIO DE CADA UNA ELLAS”, a lo cual el Sujeto Obligado le indica tanto en su respuesta como en su Informe de Justificación que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la legislación y reglamentación que la componen UAEM no se contempla en ningún nivel educativo la integración de planes de estudio en modalidad abierta, por lo que no existe ningún documento relacionado con las Instituciones que brindan la educación en el sistema de modalidad abierta.

En este sentido, una vez analizado por este Instituto el marco legal de actuación del sujeto obligado en cuanto a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, como a su Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, no se advierte que el sujeto obligado cuente con la modalidad abierta de estudios de licenciatura, contando únicamente con escuelas incorporadas a la Universidad Autónoma del Estado de México, así como la modalidad a distancia, la cual de conformidad con

Derivado de lo anterior, se puede determinar que la solicitud de información presentada se atendió en sus términos, ya que de conformidad con los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, citados en el cuerpo de la presente resolución, los Sujetos Obligados deben entregar la información pública solicitada por los particulares generada, administrada o en su posesión en ejercicio de sus atribuciones y que consten en sus archivos; sin embargo, en el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de conformidad con su marco normativo no cuenta con planes de estudio bajo la modalidad abierta.

No obstante lo anterior el sujeto obligado en su Informe de Justificación remite el listado de las Instituciones con estudios Incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, mismas que deben apegarse a los requisitos establecidos por el sujeto obligado para tal efecto, por lo tanto si la Universidad Autónoma del Estado de México no cuenta con planes de estudios bajo la modalidad abierta, las escuelas incorporadas tampoco cuentan con tales, pues como ya se señaló, éstas deben contar con planes de estudio y programas iguales a los de la Universidad.

Por lo tanto, se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen, en virtud de que el Sujeto Obligado señaló que no hay Instituciones incorporadas a la Universidad Autónoma del Estado de México con plan de estudio en modalidad abierta, dicho hecho es de naturaleza negativa, por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del sujeto obligado, no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En consecuencia, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, sin que ello implique que el sujeto obligado deba justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

De las manifestaciones vertidas en este Considerando resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por el Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXX
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. REMÍTASE vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CHEPOV, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON ASUENCIA EN LA VOTACION DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY.

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

Recurso de Revisión N°:	01250/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR.